O R D E N A N Z A N° 2 9 7 9

TITULO II

IMPOSITIVA ANUAL

Art. 1°: Fíjense las siguientes alícuotas, adicionales, mínimas y
cuotas fijas para la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene,
Profilaxis y Seguridad:

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD
Inciso "A". ALICUOTA GENERAL:

1,5%

Inciso "B".ACTIVIDADES SUJETAS A ALICUOTAS DIFERENCIALES ALICUOTAS %

A.F.J.P. Ord. N° 4282	2,5
Agencias Marítimas	4,0
Abastecedores de Carne	0,8
Alimentos Balanceados y Otros Similares	0,8
Almacenes (sin despacho de bebidas)	0,8
Armerías Ord. N° 3719	1,5
Artículos para Lunch y Banquetes	2,5
Artículos para Camping y Pesca	2,5
Artículos para Deportes	2,5
Bares con espectáculo o pistas bailables y/o despacho Bebidas	6,0
Bar	4,0
Cabinas telefónicas (Ord. N° 4860 a partir del 01/11/02	3,0
Cabinas telefónicas (Ord. N° 4860 a partir del 31/12/01	1,5
Casas de Cambio	4,0
Casino - Ord. N° 3597 - Tasa Mínima \$500,00	3,0
Cantinas y/o Bares en Clubes e Instituciones Sociales	2,5
Carnicerías	0,8
Cines y Teatros	4,0
Clubes, confiterías bailables, Café Concert, Discotecas	6,0
Comercialización Mayorista, Minorista, Productos Medicinales,	
Farmacias, Veterinarias, (Ord. N° 3020)	0,8
Droguerías (Ord. 5460)	0,5
Compra-Venta de Inmuebles realizadas en períodos de dos años	
previos a la Extensión del Certificado de Libre Deuda	2,5

Compañías de Teléfonos	4,0
Compra-Venta de Muebles Usados	4,0
Consignatarios de Hacienda	4,0
Criadores y Productos de Aves, Conejos, Nutrias y otros símil	0,8
Cristalerías, Porcelanas y otros Artículos Suntuarios	6,0
Chacinados	0,8
Casas de Música, disquerías	2,5
Embalaje de Frutas	0,8
Empresas Constructoras, Obra Viales, Contratistas de Obras	0,8
Empresas de Navegación (Marítimas y Fluviales)	2,5
Encerados, Pulidos y Limpieza de Pisos	2,5
Encomiendas, Agencias de	2,5
Entidades financieras cuya forma jurídica no sea Cooperativa ni-	
mutual	6,0
Fábrica de Dulces	0,8
Fábrica de productos Alimenticios	0,8
Farmacias	0,8
Fiambrerías	0,8
Fotografías: por servicios	2,5
: por venta de Art. de fotografía, cámaras fotográfi	cas,
film, proyección, etc	4,0
Florerías	2,5
Fraccionadoras de vinos y bebidas alcohólicas	2,5
Frigoríficos, Faenamientos de vacunos, ovinos, porcinos y equi	nos.
	0,8
Generación de Energía (Ord. 8933)0	,25
Gas, venta mayorista de gas licuado, garrafa, tubos	7
fraccionamiento Ord. N° 3894 0	.25
Heladerías, fabricación y ventas	2,5
Huevos-comercialización	0,8
Informaciones Comerciales	2,5
Inmobiliarias y comisionistas en general-remates	6,0
Joyerías, Platerías y/o metales Preciosos	8,0
Kiosco	2,5
Kiosco ramos general	2,5
Lotería Agencias de Prode, quiniela y tómbola	2,5
Lubricantes ventas de	1,5
Marmolerías, Construcción de Lápidas	2,5
Marroquinerías, Art. de cuero	2,5
Mayoristas Ramos Generales	0,8

	Mercados, Supermercados, Autoservicios, Almacenes, Despensas: po	or
	ventas de Comestibles	0,8
	Por venta de no Comestibles	1,5
	Motocicletas, Venta de más de 125 cm3	2,5
	Musical Ambiental	2,5
	Molinos Harineros y Arroceros	0,8
	Niquelados, Grabados, Broncerías	2,5
	Panificación y venta de pan	0,8
	Peladeros de aves, faenamiento y comercialización	0,8
	Perfumerías	2,5
	Petróleo (nafta, gas-oil, y otros carburantes) Ord. N° 3894	0,25
	Pescaderías	0,8
	Prestamistas, Acreedores Prendarios y/o Hipotecarios	8,0
	Queserías, Fabricas de quesos	0,8
	Relojerías, taller de	
	Seguros, Empresas de	
	Seguros, Agencias de	6,0
	Transporte de pasajeros de corta, media y larga distancia inclu:	
	Empresas de Turismo con Transporte propio	
	Ventas de Accesorios del Automotor	•
	Ventas de Sándwich, Empanadas, Pizzas, comidas para llevar	
	Productor Asesor de Seguros	1,5
_	Por todo otro rubro no determinado se aplicará la alícuotas gene	
	Tasas Mínimas Mensual \$3	•
	Tasas Mínimas para Entidades Financieras\$25	50,95
	INCISO "C" TASAS FIJAS MENSUAL	
		÷0.00
		\$9,39
	-	\$9,39
		14,88
	Academias de Peinados\$	•
	Alojamientos horarios u hoteles alojamiento por hora (por habit	
	y por mes)\$2	
	Básculas y balanzas Públicas, por cada una\$3	
	Transportistas un solo camión\$	
	Canteras y/o Yacimientos\$2	
	Depósito de tanques de Combustibles que superan los 20.000 I	_
	Kg\$1	
	Depósito de Mercaderías sin venta al público\$3	11,28

Peluquerias\$9,39
Oficios sin empleados\$9,39
Perforaciones\$11,56
Pensiones Inquilinatos por habitación\$9,39
Profesionales con mas de 5 años de Matricula\$9,39
Salones de baile \$9,39
Boxes-Stud y Caballerizas (Cuota Fija)\$56,46
Cabarets (mínima) Boites o similares\$56,46
Cocheras: hasta 30 coches\$21,94
Cocheras: más de 30 coches\$39,19
Colocaciones, Agencias de\$21,94
Depósitos/ de inflamables\$11,28
Gestorías\$11,28
Hipódromos\$62,73
Kiosco con venta exclusiva de flores\$11,28
Taxi-Fletes\$9,39
Taxis y remis (ABONA FONDO VIAL ORD. 4045, POLICIA MUNICIPAL)
Transporte escolar en Automóvil\$14,87
Transporte Escolar en Colectivo\$21,84
Viveros\$25,05
Calderas a vapor\$4,25
INCISO "D" ALICUOTAS ADICIONALES
1) Fijase sobre Montos Imponibles
cuya Alícuota fuese 0,8 % correspondiente a la Tasa por Inspección
Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad las siguientes escalas
progresivas:
de \$204.302,00 hasta \$835.612,00 de Montos Imponibles por mes
al1%
de \$835.613,00 hasta \$3.032.452,00 de Montos Imponibles por mes
al

A las empresas dedicadas a las siguientes actividades:

- -Abastecedores de Carnes
- -Alimentos Balanceados
- -Criadores y Productores de Aves, Conejos, Nutrias y otros similares.

mas de \$3.032.453 en adelante.....1,2%

Empresas Constructoras o Contratistas de Obras con domicilio legal y o comercial en el ejido de Concepción del Uruguay.

-Frigoríficos, Faenamiento y Comercialización de Vacunos, Ovinos, Porcinos y Equinos.

Molinos Arroceros y Harineros.

- -Frigoríficos y Peladeros de Aves, faenamiento y comercialización.
- 2) Fijase sobre los Montos Imponibles cuya alícuota fuese 1,5 % correspondiente a la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad las siguientes escalas progresivas adicionales:

- a las Empresas dedicadas a las siguientes actividades:
- Acopiadoras de Cereales y Oleaginosas
- Empresas de Transporte de pasajeros de larga distancia
- Transportistas

Los valores establecidos en los sub-incisos 1 y 2 de este Inciso "D" serán los que correspondan al mes y se actualizarán de acuerdo a lo establecido en el Art. 21 Inciso "B" del Código Tributario Municipal Parte Especial operado en el período mensual inmediatamente anterior al que se determinan los valores.

TITULO III SALUD PUBLICA MUNICIPAL

Art. 2°: Conforme lo establece el Art. 22 del Código Tributario
Municipal Parte Especial, se fijan los siguientes Derechos:
Derecho Obtención (2 AÑOS).....\$80,00
Derecho de Renovación....\$32,00

(LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO ANTERIOR SE AJUSTARAN A LOS PORCENTAJES QUE RESULTEN DEL AUMENTO DE LA CATERGORIA 10 DEL ESCALAFON MUNICIPAL, REDONDEANDO LOS CENTAVOS QUE PUDIEREN RESULTAR AL PESO SIGUIENTE POR RAZONES DE PRACTICIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) ESTABLECIDO POR ORDENANZA 9151

I N S P E C C I O N: HIGIENICO SANITARIA DE VEHICULOS

Art. 3° Conforme lo establece el Art. 26 del Código Tributario Municipal-Parte Especial, se fija el siguiente derecho.

DERECHO ANUAL......\$80,00

(LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO ANTERIOR SE AJUSTARAN A LOS

PORCENTAJES QUE RESULTEN DEL AUMENTO DE LA CATERGORIA 10 DEL

ESCALAFON MUNICIPAL, REDONDEANDO LOS CENTAVOS QUE PUDIEREN RESULTAR

AL PESO SIGUIENTE POR RAZONES DE PRACTICIDAD ADMINISTRATIVA Y

FINANCIERA) ESTABLECIDO POR ORDENANZA 9151

DESINFECCION Y DESRATIZACION

Art. 4° Por los servicios que se prestan con carácter extraordide conformidad a lo establecido en el Art. 30 y siguiente del C	
Tributario Municipal-Parte Especial, se fijan siguientes tasas.	
-Desinfección de taxis por trimestre\$3,80 (0,	,010)
-Desinfección de vehículos en general\$3,80 (0,	,010)
-Desinfección de vehículos de carga\$5,69 (0,	,015)
-Desinfección de cada mueble, envases usados, pieza	a de
ropas\$1,90 (0,	,005)
-Por desinfección de habitación cada una\$1,90 (0,	,005)
-Por desratización de vivienda familiar\$5,69 (0,	,015)
-Por desratización de terrenos baldíos, por	cada
500m2\$11,38 (0,	,030)
-Por desratización de comercio\$9,48 (0,	,025)
-Por desratización de plantas Industriales\$18,96 (0,	,050)
-Por desratización con movimiento de mercaderías a cargo de per	rsonal
municipal, llevará un incremento de\$75,84 (3,	,00%)
-Desinfección de vehículos de pasajeros\$5,69(0,	,015)
-Desinfección de coches fúnebres\$5,69 (0,	,015)
-Locales cinematográficos por m2\$18,96 (0	0,05)
Para la actualización monetaria se multiplicarán los coefici	Lentes
indicados por el sueldo básico de la categoría 10) de
escalafónamiento municipal a la fecha que se deba percibir.	

INSPECCION BROMATOLOGICA

<u>Art. 5°:</u> Conforme lo establece el Art. 36 del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan las siguientes Tasas y Alícuotas. De acuerdo a modificación por ordenanza 4085-

"A" PESCADOS:

Inspección por control y sellado de Pescado para el consumo por
Kilogramo\$0,02
"B" CARNES PORCINAS Y OVINAS:
Por Kilogramo\$0,02
"C" EMBUTIDOS:
Fábricas sin distinción; por mes\$3,22
"D" PLANTAS CONCENTRADORAS DE LECHE:
Por litro de leche que entre a la planta
HELL THOROGOTON DE AVEC Y HIENOG.
"E" INSPECCION DE AVES Y HUEVOS:
a) Derecho anual de inspección de local y por rubro\$2,38
TASAS DE INSPECCION DE AVES
1° Categoría: más de 5.000 Kg. por mes\$6,44
2° Categoría: hasta 5.000 Kg. por mes\$3,22
2 Categoria. Nasca 3.000 kg. por mes
TASA POR INSPECCION DE HUEVOS POR DOCENA
b) Inspección a la matanza de aves para el consumo por c/100
unidades\$0,18
c) Inspección de aves aptas para el consumo provenientes de
frigoríficos particulares habilitados, por Kilogramo\$0,02
d) Inspección por control y sellado de carnes rojas aptas para el
consumo provenientes de frigoríficos habilitados, por
Kg\$0,02
VACUNACION DE CANES, FELINOS Y DERECHOS VARIOS
Art. 6° Conforme lo establece el Art. 39° del Código Tributario
Municipal-Parte Especial-, se fija el siguiente derecho:
DERECHO ANUAL\$2,44
ASISTENCIA DE INTERNOS
Art. 7° Por asistencia de internos los derechos se ajustarán a los

valores establecidos por el Nomenclador Nacional editado por la Confederación Médica de la República Argentina; previo informe socio económico quienes no posean capacidad para abonar los derechos

podrán ser eximidos por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ALQUILER DE ELEMENTOS ORTOPEDICOS O SIMILARES

- <u>Art. 8°</u> Por el alquiler de dichos elementos, los interesados deberán abonar por adelantado los siguientes importes:
- a) Camas ortopédicas y sillones de rueda, por día.....\$0,69
- b) Camas ortopédicas y sillones de rueda, por quincena......\$5,71
- c) Camas ortopédicas y sillones de rueda, por mes.....\$10,28
- d) Bastones de madera, férula para yeso, muletas, trípodes de hierro y trípodes de madera:

1-por	día\$0,69
2-por	quincena\$5,71

3-por mes.....\$10,28

Para el caso de otros elementos no contemplados precedentemente, el Departamento Ejecutivo Municipal fijará las sumas a percibir por analogía, sin perjuicio de los montos establecidos anteriormente, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá modificar montos evaluando la, necesidad e imposibilidad económica del solicitante.

ASISTENCIA PUBLICA Y ASILO DE ANCIANOS

- Art. 9° SERVICIO DE AMBULANCIA: Los servicios de ambulancia se abonarán de acuerdo a la siguiente escala:
- a) Evacuaciones dentro del Ejido Municipal......\$4,39
- b) Desde y hacia clínicas.....\$4,39
- c) Desde y hacia el aeropuerto por Km con carga......\$0,31
- d) Fuera del Ejido Municipal por Km con carga.....\$0,31

En el caso de salir de la provincia se adicionará al mes de Enero de 1985 y serán ajustados por aplicación de las variaciones que experimente en el período considerado, el salario básico de la categoría 10 del escalafonamiento Municipal.

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

UTILIZACION DE LOCALES UBICADOS EN LUGARES DESTINADOS A USO PUBLICO

<u>Art. 11°</u> Conforme lo establece el Art. 41° del Código Tributario Municipal-Parte Especial se jijan los siguientes derechos:

Para cuantificación monetaria salvo los casos que se especifican se multiplicarán los coeficientes indicados, por el sueldo básico de la

categoría 10 del escalafón Municipal a la fecha que se deba
percibir.
1-TERMINAL DE OMNIBUS: DE ACUERDO A CONTRATO DE ALQUILER-
a) Por local: alquiler mínimo mensual
b) Por local con boletería: Alquiler mínimo mensual 0,600
Las boleterías que atiendan más de una empresa se incrementará su
alquiler en un 25% por cada empresa que se incorpore.
2-MERCADOS Y FERIAS MUNICIPALES: DE ACUERDO A CONTRATO DE ALQUILER-
El arrendamiento de los puestos y locales del Mercado Municipal "3
de Febrero" se hará sobre las siguientes bases mensuales mínimas;
a) Puestos N°:
55, 56, 49, 62, 20, 36, 44, 45, 46
del 21 al 27, del 30 al 35,50,51,61
28,29,37,48,57,60,63, y 64
del 38, al 43,47,52,53,54,58,59
Para los casos de arrendamientos por día se tomará como base la
veintidós ava parte:
b) Locales N°
9 y 10
8 y 13
del 6 al 7,11,12,14,15,17, y 19
18
5 y 16
2 DEGUDEDO DE ENEDOTA ELECTRICA
3-RECUPERO DE ENERGIA ELECTRICA:
El Departamento Ejecutivo Municipal fijará las tarifas de recupero
de acuerdo al costo liquidado por E.N.E.R.S.A.
USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES
Art. 12° Conforme lo establece el Art. 42° del Código Tributario
Parte Especial-se fijan los siguientes derechos:
1-ALQUILER DE:
a) <u>Pala Mecánica:</u>
Por servicios hasta 1Km planta urbana, por día de 6 hs\$5,31
Fuera de planta urbana se incrementará por cada Km\$6,08
Por cada palada de tierra dentro de la planta urbana\$12,14
Solicitud\$1,52
Por hora\$94,78
b) Motoniveladora:

Por servicio hasta 1Km planta urbana por día de 6 Hs\$6,06
Fuera de planta urbana se incrementará por Km\$0,08
Solicitud\$15,18
Por hora\$98,58
c) Hormigoneras (Sin personal)
Por día\$13,66
Por medio día\$6,84
Solicitud\$1,52
d) <pre>Desmalezadora:</pre>
Por servicio hasta 1Km. planta urbana, por día de 6hs\$1,52
Fuera de la planta urbana se incrementará cada Km\$5,32
Solicitud\$1,52
Por hora\$30,34
e) Desmalezadora Automotriz:
Por servicios hasta 2Km planta urbana, por día de 6hs\$15,64
Fuera de la planta urbana se incrementará por cada Km\$5,32
Solicitud\$1,52
Por hora\$303,28
f) Cortadora de césped:
Por hora, cortadora de césped a nafta con personal\$18,96
Por hora cortadora de césped con personal\$15,18
Solicitud\$1,52
g) Retroexcavadora:
Por cada día de 6 horas\$4,55
Por hora\$91,00
Solicitud\$1,52
Por Kilómetro\$5,32
h) <u>Camiones:</u>
Tributarán el 50% de lo establecido para la Pala Mecánica en los
puntos a), b), d) y e), cuando se realice un servicio especial o de
urgencias en días inhábiles, dicho servicio se pagará con un
adicional del 100%
2-PROVICION DE AGUA:
a) Por provisión de cada tanque de agua en planta urbana $\$18,96$
b) Fuera de la planta urbana, se incrementará por Km $$5,32$
Para la cuantificación monetaria se multiplicarán los coeficientes
indicados por el sueldo básico de la Categoría lo del escalafór
Municipal a la fecha en que se debe percibir

Art. 13°: Conforme lo establece el Art. 43° del Código Tributario

Municipal-Parte Especial-se fijan las siguientes tasas: 1- Por cada balanza de mostrador, por año\$6,03 2- Por cada báscula hasta 100 Kg. por año\$12,06 3- Por cada báscula de 101 Kmg. hasta 500Kg. por año\$12,10 4- Por cada báscula de más de 501 Kg. por año\$30,15
CEMENTERIO (ORD. 3550) - DEROGADO POR ORDENANZA 9014
Art. 14°: (Conforme lo establece el Art. 45°. del Código Tributario Municipal-Parte Especial-;se fijan los siguientes derechos para la cuantificación monetaria se multiplicarán los coeficientes por el sueldo básico de la categoría 10 del escalafón Municipal a la fecha que se deba percibir:
A) - Por trámites en el Cementerio Municipal se cobrarán los siguientes derechos:
a) Inhumación en fosas
correspondientes se acumularán. B- Por ocupación de panteones, nichos o fosas se abonarán los
siguientes derechos anualmente :
- Con vencimiento el: 10/07/ a) Panteones particulares por cada catre disponible\$13,28 (0,015) b) Nicheras particulares por cada catre disponible\$10,00 (0,010) - Con vencimiento 30/09/ a) Nichera Municipal en concepto de arrendamiento los primeros
<pre>veinte años : a.1) En primera fila horizontal\$49,78 (0,15)</pre>
a.2) En segunda y tercera fila horizontal\$66,37 (0,20)

- a.3) En cuarta fila horizontal......\$33,19 (0,10) a.4) En quinta fila horizontal.....\$23,23 (0,07)
- b) Nicheras Municipales en concepto de arrendamiento abonaran anualmente entre los veinte y treinta años la tasa del inciso a) mas un incremento del 10%.
- c) Nicheras municipales en concepto de arrendamientos, abonaran anualmente a partir de los treinta años la tasa del inciso a) mas un incremento del 20%.
- -Con vencimiento el 10/09/
- a) Las fosas pagaran anualmente en concepto de arrendamiento, por periodo de seis años......\$19,91 (0,06)
- b) Las fosas pagaran anualmente en concepto de arrendamiento, entre los siete y los diez años, la tasa del inciso a) mas un incremento del 100%......\$42,48 (0,128)
- Las fosas pagaran anualmente, en concepto de arrendamiento, a partir de los diez años, la tasa del inciso a) mas un incremento del 200%.....\$84,85 (0,256)
- d) Las fosas en el cementerio jardín no pagaran durante los primeros seis años.
- e) Las fosas en el cementerio jardín abonaran anualmente en concepto de arrendamiento, entre los seis y diez años la tasa del inciso a) mas un incremento del 200%
- f) Las fosas en el cementerio jardín abonaran anualmente en concepto de arrendamiento a partir de los diez años la tasa del inciso a) mas un incremento del 300%.-
- Con vencimiento el 10/07/
- a) Las urneras abonaran anualmente en concepto de arrendamiento.... \$13,28 (0,04)
- b) Los pobres de solemnidad, durante los primeros seis años no abonaran tasa ni derecho alguno, irán a fosas en el cementerio jardín, a partir de los seis años se deberán encuadrar en los apartados j),k), o l).
- c) Por la venta de terrenos en cementerio para la construcción de nicheras o panteones, se establece por m2..........\$59,72 (0,180)
- d) Por transferencia de nicheras y panteones se establece un derecho del 10% sobre el valor actualizado del panteón o nichera a determinar por la oficina técnica correspondiente.-
- e) Por venta de terrenos en cementerio para la construcción de nicheras y panteones, en zonas donde el terreno incluya la pared del fondo construido por la Municipalidad, se establece por metro

cuadrado\$148,98

(0,449))DEROGADO POR ORDENANZA 9014

ORDENANZA 9014

Artículo 1°: Modificase el art. 14° de la Ordenanza N° 2979, el quedará redactado de la siguiente forma: "Conforme lo establece el Art. 45° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes derechos:

Para la cuantificación monetaria se multiplicarán los coeficientes por el sueldo básico de la categoría 10 del escalafón Municipal a la fecha que se deba percibir.

A-Por trámites en el Cementerio Municipal se cobrarán los siguientes derechos:

DETALLE	Coeficiente
a) Inhumación en fosas	0.100
b) Inhumación en nichos	0.125
c) Inhumación en panteón o nichera	0.150
d) Introducción en general	0.130
e) Exhumación en fosas	0.015
f) Exhumación en nichos	0.010
g) Exhumación de panteón o nichera	0.020
h) Reducción	0.030
i) Desinfección de nichos, panteón o nichera	0.0175
j) Desinfección de ataúdes o nicheras	0.020
k) Traslados (ataúdes o urnas)	0.050
1) Reparación caja metálica	0.020
m) Cambio caja metálica	0.040
n) Movimiento pileta	0.020
o) Movimiento cajones en panteones o nicheras	0.020
p) Carpido de vereda en nichera o panteón	0.015
q) Depósito de ataúdes o urnas por día	0.020
r) Depósito de garantía por placa	0.130
s) Soldadura metálicas por cada una	0.0128

En caso de que se gestionen dos o más de las tareas detalladas, las correspondientes se acumularán.

B-Por ocupación de Panteones, Nichos o Fosas se abonarán los siguientes derechos anuales:

- Con vencimiento determinado por el DEM	Coeficiente
a) Panteones particulares por cada catre disponible	0.04
b) Fosas y nicheras, por cada catre disponible	0.03

C-En concepto de arrendamiento anual, los nichos municipales abonarán cada año:

- Con vencimiento determinado por el DEM	Coeficiente

a) Nicheras Municipales en concepto de arrendamiento, los primeros veinte (20) años:	0.15
a.1) En primera fila horizontal a.2) En segunda y tercera fila horizontal a.3) En cuarta fila horizontal a.4) En quinta fila horizontal	0.13 0.20 0.10 0.07
b) Nicheras Municipales en concepto de arrendamiento, abonarán anualmente entre los veinte (20) y treinta (30) años, la tasa del sub-inciso a) más un incremento del diez por ciento (10%).	
c) Nicheras Municipales en concepto de arrendamiento, abonarán anualmente a partir de los treinta (30) años, la tasa del sub-inciso a) más un incremento del veinte por ciento (20%).	

D-En concepto de arrendamiento anual, las fosas municipales abonarán:

- Con vencimiento determinado por el DEM	Coeficiente
a) Las fosas ocupadas de uno (1) a siete (7) años	0.06
b) Las fosas ocupadas de más de siete (7) a diez (10) años	0.128
c) Las fosas ocupadas por más de diez (10) años	0.256

E-En concepto de arrendamiento anual los urnarios municipales abonarán:

- Con vencimiento determinado por el DEM	Coeficiente
Los urnarios pagarán anualmente, en concepto de arrendamiento	0.04

Los cuerpos que son reducidos y trasladados de fosas o nichos a urnarios, gozarán de una exención de seis (6) años en los arrendamientos, a contar del momento de su ingreso al mismo. Transcurrido dicho plazo se encuadrarán en el régimen previsto en la presente ordenanza.

Los pobres de solemnidad se depositarán en fosas; durante los primeros seis (6) años no abonarán tasa ni derecho alguno, a partir de los seis (6) años se encuadrarán en el régimen previsto en la presente ordenanza.

Por la venta de terrenos en el cementerio para la construcción de nicheras y/o panteones, se establecen los siguientes coeficientes:

Concepto	Coeficiente
----------	-------------

a) En zonas donde el terreno incluya la pared del fondo construida por la Municipalidad, por m2.	0.449
b) En las demás zonas, por m2.	0.180

Por transferencia de nicheras y panteones se establece un derecho del diez por ciento (10%) sobre el valor actualizado del panteón o nichera a determinar por la oficina técnica correspondiente.-"

Artículo 2°: Agréguese como art. 45° bis de la Ordenanza N° 2980-Código General Fiscal- Parte Especial, el siguiente texto: "Dispónese eximir del pago del 50 % de los derechos por uso o arrendamiento de fosas, nichos, urnarios o panteones del cementerio municipal, a los jubilados y pensionados nacionales o provinciales, siempre que acrediten anualmente:

- 1- Que su haber jubilatorio o pensión, no supere en un setenta (70%) el mínimo establecido por el Gobierno Nacional y no posea otro ingreso.
- 2-Que no posea vivienda propia, o si la tuviere, ésta fuera vivienda única.-"
- Artículo 3°: Derogase las Ordenanzas N° 3550, N° 3590 y N° 8975.-
- Artículo 4°: Derogase el art. 97 bis de la Ordenanza N° 2980.-

TITULO V

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

- Art. 15°: Conforme lo establece el Art. 47° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-se fijan los siguientes derechos:

 1- Compañías telefónicas, de electricidad, de obras sanitarias:

 Por instalaciones o ampliaciones que se realicen

 a) Por cada poste que se cologuen y los que tengan ubicados dentro
- a) Por cada poste que se coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido municipal, por año y en forma indivisible......\$0,15
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas, por año y en forma indivisible......\$1,19
- c) Por cada metro de línea telefónica aérea por año y en forma indivisible......\$0,01
- d) Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, eléctricas y/o similares, que pasen por debajo de la calzada o veredas del Municipio, Pagarán en concepto de ocupación del suelo por año y en forma indivisible, por cada metro lineal.....\$0,01
- e) Los túneles, conductos y galerías subterráneas que autorice la

Art. 3°: Deberá efectuarse declaración jurada de los metros lineales de cables y tendido de ocupación en la vía pública, especificando cableado y acompañando planos ilustrativos de la red de tendido aéreo. En caso de modificación de la extensión deberá comunicarse en forma bimestral por declaración jurada.-

Art. 4°: El derecho de ocupación de la vía pública-espacio aéreo será a valor actual mas el 10% por metro lineal de cable, que deberá ser reajustable en forma mensual por el mismo índice que se le aplica el tendido aéreo de la red telefónica.-

Art. 5°: El incumplimiento a la norma precitada será sancionada por el Tribunal de Faltas Municipal de acuerdo a los siguientes incisos: a) Primera falta 500 litros de nafta. b) Segunda Falta, duplicación del inciso (a). c) En caso de reiteradas irregularidades en el cumplimiento de dicha norma se procederá a la clausura de dicha actividad por parte de la empresa prestataria.

2- BARES, CAFES, CONFITERIAS (ORD. 6889) (DEROGA EL ART. 15 INC.2, QUE QUEDA REDACTADO DE LA SIGUIENTE MANERA):

<u>ART.1°</u>- Por el permiso para colocar en la vía pública cualquier elemento, se deberá abonar un derecho mensual indivisible y no proporcional por cada metro cuadrado de la ocupación con vencimiento los días veinte (20) posteriores a dicha ocupación:

- a) Dentro del radio céntrico (en las calles que rodean la Plaza Ramírez, hasta dos (2) cuadras de estas) abonaran el valor equivalente a dos (2) litros de nafta súper por metro cuadrado.
- b) fuera del radio céntrico abonarán el equivalente a un (1) litro de nafta súper por metro cuadrado.
- ART. 2°- Quedan comprendidos dentro de esta ordenanza las confiterías, bares y afines, cafés, restaurantes, comedores, etc., los negocios de la Peatonal que ocupan la vía pública o todo comercio que haga ocupación de la misma. Dentro de la peatonal no se podrá utilizar el sector central comprendido entre las farolas, si se utiliza una vereda vecina, deberá realizar con previa autorización por escrito por el propietario del negocio siempre

dejando espacio para que circule el peatón y libre la vidriera de
los comercios.
3- FOTOGRAFOS AMBULANTES:
Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán por mes o
fracción la suma de\$0,72
4- KIOSCO CON FLORES:
a) Instalaciones de kioscos y puestos de flores en las inmediaciones
de los cementerios pagarán un derecho anual de
\$78 , 88
b) Instalaciones de kioscos o puestos de flores de carácter
temporario se otorgarán previa solicitud como mínimo por 2 días,
abonando un derecho diario de\$1,31
5- PUESTOS DE VENTAS Y/O EXHIBICION DE MERCADERIAS:
a) Por permiso de ocupación de acerca para exhibición de
mercaderías, por m2 y por mes\$2,62
b) Todo vehículo o embarcación establecido en lugar fijo con venta
de frutas, verduras, hortalizas, etc, abonarán un derecho por
vehículo por cada 2 días de\$2,62
6- OTROS PUESTOS Y KIOSCOS:
a) Los puestos y kioscos de venta de cigarrillos, golosinas, frutas
y verduras, etc. abonarán por año\$35,77
b) Los puestos y kioscos de ventas de diarios y revistas, abonarán
por año\$35,77
7- SURTIDORES Y BOMBAS DE NAFTA, KEROSENE, COMBUSTIBLE, CARBURANTES,
DERIBADOS DE PETROLEO
Abonarán por manguera y por año\$35,77
8- PARQUES DE DIVERSIONES, CIRCOS, Y OTRAS ATRACCIONES ANALOGAS
Abonarán por cada quince días
9- METRO LINEAL CABLE ESPECIAL AEREO ORD. N° 3330 TENDIDO AEREO -
CABLE TELEVISIÓN\$0,01

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DEROGADO POR ORDENANZA 7711

<u>Art. 16°:</u> Conforme lo establece el Art. 54° del Código Tributario Municipal-Parte Especial- por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella y que no se exhiban en local del anunciante, se

abonará a las siguientes clasificaciones:
1- Propaganda Mural y/o impresa:
a) Por fijación de hasta cincuenta afiches no mayores de 0,50 m2 a
\$1,00 por cada uno que exceda la cantidad
anterior\$0,04
b) Por fijación de hasta cincuenta afiches de más de 0,50 m2\$2,02
por cada uno que exceda de la cantidad anterior\$0,11
2- CARTELES Y/O LETREROS PERMANENTES:
a) hasta 50 carteles de hasta un metro 2 por año\$2,02
por cada uno que exceda la cantidad anterior\$0,11
b) Hasta cincuenta carteles de más de un m2 por año c/u\$2,98
Por cada uno que exceda la cantidad anterior\$0,15
c) cartel único por m2\$1,55
3- Propagandas impresas en toldos, vidrieras, etc., ajenas al
titular del negocio.
Abonarán por año (afiche, calcomanías, etc)\$2,98
4- DISTRIBUCION DE VOLANTES Y BOLETINES
Por campaña\$1,55
5- PROPAGANDA ORAL Y RODANTE:
Altavoces en bailes (en locales cerrados ó al aire libre) por año y
por altavoz\$10,02
6- PROPAGANDA EXHIBIDA EN PANTALLAS
Que funcionen en lugares cerrados ó en la vía pública, abonarán por
mes\$5,01
7- PUBLICIDAD AEREA:
Mediante letreros o globos cautivos por día\$1,55
8- PUBLICIDAD EN MEDIOS DE TRANSPORTE:
Por los avisos en vehículos, por cada vehículo y por año\$2,62
9- PUBLICIDAD TRANSPORTADA A PIE:
Complemento con disfraces, mascarones con o sin distribución de
volantes, por día\$1,00
10- CHAPAS DE AGENCIAS, CONSERVATORIOS Y LABORATORIOS:
Cuota fija por bimestre\$5,01
11- PUBLICIDAD MEDIANTE STAND
Con ó sin degustadores, instalados en interiores de negocios ó salas
de espectáculos, por día\$0,83
12- PROPAGANDA EN GUIA TELEFONICA
Por cada ejemplar distribuido en el Municipio\$0,20
13- CARTELES QUE ANUNCIAN ESPETACULOS PUBLICOS:
Por cartol \$0.60

14- POR TODO OTRO TIPO DE PROPAGANDA EN PUBLICACIONES GRAFICAS:
Excepto las que tengan fines benéficos, por ejemplar\$0,10
15- DISTRIBUICION GRATUITA DE RIFAS, VALES, ENTRADAS:
Cuando sea con fines de propaganda, por día\$0,60
16- EMPRESAS PUBLICITARIAS:
Que explotan carteleras, pantallas o tableros, municipales ó
propias, abonarán por cada una y por mes\$2,62
17- Por permiso de colocación de banderas de remate\$2,98
18- Toda publicidad referida a la promoción de bebidas alcohólicas
y/o tabacos en general sufrirán un incremento del 110 % sobre los
montos estipulados según clases de propagandas

ORDENANZA 7711

Art. 1°: Esta ordenanza regirá para todos los permisos que para uso y ocupación de la vía pública otorgue la Municipalidad de Concepción del Uruguay ya sea por periodos prolongados o exhibiciones temporarias.-

A partir de la promulgación de la presente Ordenanza todo uso y ocupación de la vía pública, dentro del ejido municipal, deberá contar con autorización expresa del DEM, debiendo presentar para ello por Mesa de Entradas nota a tal efecto, la cual deberá contener los datos completos del solicitante, identificación precisa del sitio o lugar a ocupar además de adjuntar un croquis que reproduzca ,él o los objetos que pretenda ubicar, colocar o instalar en vía pública y todas aquellas referencia que permitan obtener un acabado panorama de la pretensión.—

Art. 2°: La aprobación y contralor de los pedidos de uso y ocupación de la vía pública la efectuarán, Secretaria de Obras y Servicios Públicos, Secretaria de Hacienda y Secretaria de Gobierno.— El permiso o la habilitación para la ocupación de la vía pública serán concedidos por el DEM a través de la sanción de una resolución fundada la cual se dictará una vez obtenidos los informes técnicos, jurídicos y administrativos provenientes de las oficinas del Departamento Planeamiento Urbano, Departamento Policía Municipal, División de Tránsito, Secretaria de Hacienda y la Dirección de Legislación y Asuntos Jurídicos e Institucionales, sin las cuales no se podrá otorgar permiso ni concesión alguna.—

Art. 3°: Para ingresar por Mesa de Entradas, las solicitudes de ocupación de la Vía Publica el interesado no debe registrar deudas impositivas (Tasa de Obras Sanitarias, Tasa General Inmobiliaria-Barrido, Tasa de Higiene y Profilaxis de su actividad comercial), para lo cual, antes de evaluar la propuesta y otorgar el permiso se solicitará el informe a la División Comercio lo cual será adjuntado al expediente.

Luego de analizada la propuesta se procederá a autorizar el permiso de ocupación de la vía pública previo pago de la tasa respectiva y presentación de recibo.

El monto de las sumas será abonado en equivalentes al valor de dos (4) litros de gas-oil por m2 (según decreto 21.565 art. 3°) por mes y por año calendario.-

Art.4°: A partir de la promulgación de la presente ordenanza caducarán de manera automática todos los permisos que se hayan otorgado a comerciantes y ciudadanos en general para la ocupación de la vía pública; Otorgándose un plazo único e improrrogable de noventa días corridos para que los interesados presenten las solicitudes correspondientes en un todo acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1°.

Se exceptúan los permisos otorgados que fueron solicitados siguiendo los pasos indicados en el articulo 1° y analizados según lo establecido en el artículo 2°, quedando a criterio de los autoridad de aplicación la necesidad de adecuar el importe correspondiente a la tasa o el pago en el caso de no haberlo realizado en el momento de la solicitud, debiendo ser notificado de la adecuación y del plazo de concurrencia al Municipio para regularizar la situación.-

Art. 5°: Prohíbase la instalación de carteles y/o anuncios publicitarios en los siguientes lugares:

- . Edificios públicos.-
- . Muros circundantes del Cementerio local.-
- . Monumentos, estatuas y fuentes.-
- . Plazas, plazoletas y parques de uso público.-
- . Árboles en la vía pública.-
- . Columnas y postes.-
- . Edificios declarados Patrimonio Histórico de la Ciudad de Concepción del Uruguay.-

Se autorizarán los mismos por excepciones debidamente fundadas o de uso oficial.-

Art. 6°: DE LA DEFINICION DE VIA PUBLICA:

Vereda o acera: la franja de vía pública que media entre la línea de edificación municipal, y la calle o calzada, destinada a la circulación de peatones.-

Calle o calzada: parte central de la vía pública, destinada al tránsito de vehículos.

Espacios verdes públicos: aquellos destinados a la recreación, circulación y desplazamiento de personas. Comprende a las plazoletas, parques, jardines y similares.-

Cerca: Vallado.-

Art. 7° : DE LAS CONDICIONES A CUMPLIR POR LAS VEREDAS: Las veredas deben:

- . Permitir un paso libre mínimo de 1,50m y por excepción debidamente fundada el D.E.M podrá autorizar hasta no menos de 1,00m.-
- . Permitir el libre acceso del peatón al ingreso a las líneas demarcatorias de cruce de calzadas.
- . Mantener la visibilidad libre de obstáculos, en las ochavas de las esquinas.
 - . Facilitar el ascenso y descenso de pasajeros.
- . Dejar un espacio libre no mayor a 6,00m. frente a las puertas de acceso a hospitales, sanatorios, clínicas, hoteles,

templos de cualquier culto, salas de espectáculos, colegios y reparticiones publicas.

. En caso de que por las dimensiones de la vereda existente no fuera posible permitir el paso mínimo no podrán ser utilizadas con otro fin que no sea el peatonal.-

Art. 8°: DE LA OBLIGACION DE CONSTRUIR Y CONSERVAR CERCAS Y VEREDAS:

- 8.1 Todo propietario de un terreno baldío o edificado, con frente a la vía publica, en el cuál la municipalidad pueda dar línea y nivel definitivo o provisorio, esta obligado a construir y conservar en su frente la cerca, si no hubiera fachada sobre la línea municipal; y la vereda de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 4209, Código de Edificación de la Ciudad de Concepción del Uruguay.
- 8.2 La cerca sirve para separar la propiedad privada de la vía pública, no obstante el dueño del predio edificado queda eximido de la obligación de construirla a cambio de mantener en el frente de su predio un jardín o solado, en buenas condiciones y deslindar la propiedad mediante signos materiales aprobados por la División Obras Privadas.
- 8.3 La Secretaria de Obras y Servicios Públicos es la única autorizada para emitir opinión sobre el tema e intervendrá en todo lo concerniente a la tramitación de permisos.
- 8.4 La Secretaria de Gobierno, a través del Departamento Policía Municipal, es la responsable de detectar las infracciones de la presente Ordenanza y de girar a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos para su posterior tramitación.
- 8.5 En los predios que contengan en su interior construcciones o depósitos de materiales con aspecto antiestético, la División de Obras Privadas puede ordenar la ejecución de una cerca de albañilería u hormigón, a fin de impedir la vista desde un punto situado a 1,80m. sobre el cordón de la vereda opuesta.- (Ver Código de Edificación 3.3 de las cercas y aceras).
- 8.6 Los propietarios o poseedores que hayan entregado su inmueble a empresas inmobiliarias para su venta, no quedan exentos de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.-

Art. 9°: DE LAS EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS:

- 9.1 Toda obra en la vea publica destinada a reconstruir o mejorar la misma, o a la instalación o reparación de servicios, ya sea en la zona rural o urbana, en la calzada o en la acera, debe contar con la autorización previa de la Municipalidad, debiendo colocarse antes del comienzo de las obras los dispositivos de advertencia y señalamiento establecidos en el Código de Edificación o pliegos licitatorios.
- 9.2 Cuando por razones de urgencia en la reparación del servicio no pueda efectuarse el pedido de autorización correspondiente, la empresa que realiza las obras, también deberá instalar los dispositivos de advertencia establecidos, conforme a la obra que se lleve a cabo.
- 9.3 Durante la ejecución de obras en la vía pública debe preverse paso supletorio que garantice el tránsito de vehículos y personas y no presente perjuicio o riesgo. Igualmente se deberá asegurar el ingreso a los lugares solo accesibles por la zona en obra.

- 9.4 La señalización necesaria, los desvíos y las reparaciones no efectuadas en los plazos convenidos por los responsables, serán llevados a cabo por el organismo con competencia sobre la vía pública o por la empresa que éste designe, con cargo a aquéllos, sin perjuicio de las sanciones que se establezcan en la reglamentación por los incumplimientos.
- 9.5 Toda empresa ejecutora de obras de servicios públicos o privada, deberá coordinar con la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, el proyecto de los trabajos a realizar a los efectos de compatibilizar los tendidos de los distintos servicios.
- 9.6 Ninguna empresa dará inicio a obra alguna hasta tanto la Secretaria de Obras y Servicios Públicos haya dado su consentimiento, previo estudio de los planos generales de obras, los pliegos de especificaciones técnicas y los pliegos de condiciones generales.
- 9.7 La Empresa prestataria del servicio es solidariamente responsable con quien hubiere ordenado la construcción y deberán responder ante el municipio por la incorrecta ejecución de los trabajos de reparación de veredas, calzadas y propiedades a las que hubiese usado para fijación de elementos necesarios a su cometido como así también por todo daño a terceros y a sus propiedades ocasionadas por los trabajos.
- 9.8 La Secretaria de Obras y Servicios Públicos, a través de la oficina que considere pertinente, es la única autorizada para intervinieren la tramitación, contralor y aprobación de los trabajos de las empresas prestatarias de servicios en la vía pública, en lo que se refiere exclusivamente al uso, mantenimiento y conservación de la vía pública, independientemente de las responsabilidades que en cada caso en particular pudiere corresponderle respecto al contralor técnico de la obra; sin perjuicio de las facultades y actuaciones de contralor del Departamento de Policía Municipal.-

Art. 10°: DE LOS ANUNCIOS PUBLICITARIOS:

- 10.1 Toda colocación de anuncios publicitarios, fijos o móviles, en la vía pública, dentro del ejido municipal, deberá ajustarse a la normativa vigente, decretos, ordenanza y resoluciones que reglamenten sobre Publicidad en la vía pública.-
- 10.2 La tramitación para la aprobación de los carteles enunciado en el articulo anterior la realizar sólo el anunciante o representante legal con poder suficiente.-

Serán elevados a la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, quien a través de la oficina que considere pertinente, deberá intervenir en la tramitaci¢n y aprobación de todo lo concerniente a la colocación de carteles en la vía pública (Departamento Planeamiento Urbano, Departamento Policía Municipal, División Tránsito, Secretaria de Hacienda, Departamento Jurídico) y luego de ello deberá obtener la aprobación del D.E.M..-

La Secretaria de Hacienda es la Responsable del contralor del pago de las tasas correspondientes y la Secretaria de Gobierno a través de la Policía Municipal, del contralor de los carteles existentes en la vía pública y del cumplimiento de las disposiciones sobre los mismos.-

10.3 De las prohibiciones:

10.3.1. Un anuncio no debe:

- . Vulnerar las normas de gramática castellana, incurriendo en errores de semántica, de sintaxis, y de ortografía.
- Utilizar giros verbales o expresiones ajenas al idioma; Introducir neologismos innecesarios mediante la deformación de vocablos de uso común, o barbarismos que afecten la idiomática. Esta prohibición comprende también aquellos anuncios o leyendas que sean visibles desde la vía pública, incluso afiches aún cuando para su colocación o exhibición no se requiera obtener permiso de acuerdo al ordenamiento de este Reglamento. Quedan excluidas de esta prohibición las marcas o nombres distintivos, debiendo en estos casos acreditarlos como tal.-
- . Ofender la moral y las buenas costumbres. Cuando se presume que un aviso encuadra en esta prohibición, se dará intervención a la autoridad competente.-
- . Afectar la higiene ambiental por cualquier de los siguientes motivos:
- 1) El brillo de sus luces o frecuencia en su encendido.-
- 2) Producir ruidos o sonidos molestos.-
- 3) Emitir radicaciones nocivas.-
- . Contravenir las disposiciones contenidas en la Ordenanza sobre Reglamento de Tránsito.-

10.3.2 Un anuncio no puede:

- . Colocarse en los monumentos, las estatuas, fuentes y edificios públicos, edificios declarados patrimonio histórico municipal o lugares cercanos que afecten sus visuales.-
- . Colocarse en los postes de señalización de tránsito y de paradas de vehículos de pasajeros, y las columnas de alumbrado, excepto en los espacios que la Municipalidad otorgue en concesión y siempre que sean de tipo y tamaño uniforme.-
- . Colocarse en los parantes y sostenes de toldos y parasoles, instalados en el espacio público municipal.-
- . Colocarse en la zona de seguridad de las esquinas, definida por la prolongación de las líneas de ochava, cuando afecten las visuales de los conductores.-
- . Colocarse en lugares que afecten la visual de las señales viales, o pudieran ser confundidas o provocar distracciones a los conductores.-
- . Suspenderse o colgarse en la vía publica, salvo en los lugares que específicamente determine la Municipalidad para otorgar en concesión y siempre que sean de tipo y tamaño uniforme.-
- . Reproducir señales o símbolos de uso vial, con fines publicitarios.-
- . Utilizar como material, lámina reflectiva, cuando ello implique un riesgo para el tránsito.-

Art. 11°: DE LOS CARTELES:

11.1 CARTELES SOBRE LA ACERA:

Se clasifican en móviles y fijos. Su colocación deberá reunir los siguientes requisitos:

11.1.1 Carteles móviles:

- . Medidas máximas: 1,00m de alto por 0,70m. de ancho y no más de 0,05m de espesor.-
- . Carteles apoyados en la pared: No pueden sobresalir más de 0,30m.-

- . Carteles perpendiculares a la vereda: deben dejar un paso mínimo de 1,50m y un retiro del cordón de 0,30m..-
- . No podrá haber más de un cartel por local.-
- . No se podrán sujetar a árboles ni a postes, ajenos al cartel.-
- 11.1.2. Carteles fijos a la acera y perpendiculares al cordón:
- . Medidas máximas: 0,70m de alto por 0,50m de ancho y no más de 0,15m de espesor.-
- . Dejarán una altura libre mínima de 2,40m.-
- . Dejarán una separación mínima del cordón de la acera de 0,30m
- . La columna que lo sostenga deberá tener una separación máxima de 0,50m y una mínima de 0,30m del cordón de la acera.-
- 11.1.3 Carteles fijos a la acera y paralelos al cordón:
- . Medidas máximas: 2,40m de alto por 1,40m de ancho y no más de 0,10m de espesor.-
- . La incorporación de energía eléctrica para iluminarlo deberá ser subterránea.-
- . Solo podrán ser usados para señalización de tránsito e información de interés público, en forma temporaria o permanente.-
- 11.1.4 Fijos sobre columnas empotradas en la acera:
- . Medidas máximas: largo del cartel no podrá exceder el ancho de la acera hasta 2,00m siempre que no supere el largo máximo del cartel de 5,00m altura máxima del cartel: 6,50m altura libre mínima: 4,50m.
- . El borde exterior de la columna deberá separarse del cordón una distancia mínima de 0,30m y una máxima de 0,50m.-
- . Con la presentación del pedido se deberá adjuntar cálculo estructural y de resistencia al viento, firmado por profesional habilitado.-
- 11.2 FIJOS A LA PARED:

Perpendiculares a la línea municipal:

- . Altura libre mínima 2,40m: largo máximo del cartel: 0,50m menor al ancho de la acera, incluido cordón.-
- . Altura libre mínima 3,00m.; largo máximo 0,30m menor al ancho de la acera, incluido cordón.-
- . Altura libre mínima 4,50m.: podrá exceder el ancho de la acera hasta 2,00m., siempre que no supere el largo máximo de cartel de 5,00m y tendrá una máxima de 6,50m. medidos desde la acera.-
- . Con la presentación del pedido se deberá adjuntar cálculo estructural y de resistencia al viento, firmado por profesional habilitado.-

11.3 DE LAS RESPONSABILIDADES

Serán responsables solidariamente quienes soliciten el permiso o autorización en forma conjunta con ,él o los propietarios y/o locatarios del inmueble, del cuidado y mantenimiento de los carteles, como así también responderán por los daños materiales y perjuicios que dichas estructuras pudieran ocasionar a peatones, transeúntes, cosas y bienes en general. Por tal motivo se les exigirá a los solicitantes la contratación de un seguro que cubra dichas contingencias, cuya modalidad y límite de cobertura será reglamentada por el DEM.-

- 11.4 Todo cartel distará no menos de 1,00m. de la línea divisoria de predios, salvo autorización escrita del vecino.-
- 11.5 Ningún cartel podrá rebasar la altura máxima de edificación de 6,50m., salvo fundada autorización de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos.-

11.6 Toda colocación de carteles, publicitando eventos culturales, deportivos, sociales y/o institucionales, deberán cumplir con los requisitos de la presente Ordenanza, solicitando la autorización correspondiente, debiendo ser retirados los mismos dentro de las 24 horas de finalizado el evento.-

Deberán solicitar la autorización con no menos de 15 días de anticipación.-

11.7 El Departamento de Policía Municipal quedará facultado para, sin más trámite, efectuar el retiro inmediato del cartel por cuenta y cargo del propietario sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponderle ante el incumplimiento de las intimaciones precedentes, pudiendo recurrir al auxilio de la fuerza publica si fuera necesario.-

Art. 12°: DE LOS CANTEROS:

- . Queda prohibido a los propietarios u ocupantes, a titulo gratuito u oneroso, colocar maceteros fijos o móviles y/o ejecutar canteros que sobrepasen el nivel de la vereda.-
- . La Secretaria de Obras y Servicios Públicos, dentro de un planteo global de la ciudad, determinará las calles y lugares en los cuales se podrá efectuar este tipo de arreglos, entregando al propietario la documentación técnica para tal fin.-

Art. 13°: DE LAS MESAS, SILLAS Y BANCOS DE BARES, CONFITERIAS Y AFINES:

- . Sólo se autorizará la colocación de mesas, sillas y/o bancos en la vía pública en forma transitoria y en determinados horarios cuando, como máximo 2 sillas por lado y una mesa recostadas contra la línea de edificación municipal dejen un paso libre mínimo de 1,00m medidos sobre el borde exterior del cord¢n.-
- . En veredas de ancho superior a los 3,50m se permitir colocar mesas del lado exterior de la misma, siempre que dejen un paso libre mínimo de 1,00m a medir entre las mesas y la línea de edificación municipal.—
- . En las veredas cuyo ancho lo permita, se podrá autorizar el uso de separadores móviles con la calle, que guardarán una distancia mínima de $0,30\,\mathrm{m}$ al cordón o $0,50\,\mathrm{m}$ en el caso de estacionamiento de vehículos.
- . En el caso que se solicite la utilización de la calzada para la colocación de mesas y sillas se deberá respetar las siguientes disposiciones:
- a) La ocupación se realizará con la fijación de baranda perimetral protectora, complementando en ambos extremos con macetones de hormigón circulares y/o cuadrados a modo de protección o ornamentación. Se llenarán con tierra y colocación en ellos plantas.-

Las medidas serán establecidas en la Reglamentación de la presente.b) El costo de todos los elementos será aportado por el comerciante respectivo, así como su colocación y posterior retiro.-

- c) La extensión en el sentido paralelo a la línea Municipal, será sobre el frente de negocio, quedando la ampliación de la misma sujeta al acuerdo (por escrito) con sus vecinos colindantes, no pudiendo ser mayor que la acordada con la Dirección de Planeamiento.
- d) Las calles en las cuales se permitirá el uso de la calzada serán establecidas por la Secretaria de Obras y Servicios Públicos mediante la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Art. 14ø: DE LOS CONTENEDORES:

- . Se depositarán exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, de manera que su lado mayor sea paralelo al cordón, dejando expresamente un espacio libre junto a este que facilite el libre escurrimiento por gravitación, de las aguas pluviales.-
- . La carga de tierra, escombros o materiales de demolición de obras en construcción, solo podrá efectuarse sobre la mano izquierda mediante el empleo de contenedores.-
- . Los contenedores ubicados sobre la mano izquierda deberán ser instalados al momento de ser cargados, retirados inmediatamente de completada su carga y siempre a última hora de la jornada laboral. Excepcionalmente podrán permanecer durante la noche debiendo ser balizado con la baliza triangular retroreflectora de luz.
- . Se deberá respetar la Ordenanza Vigente de Contenedores y Volquetes N° 4802.-

Art. 15°: DE LOS RESIDUOS DOMICILIARIOS:

- . El horario de retiro de los residuos domiciliarios los dará a conocer a la población periódicamente, a través de los medios de difusión locales, la Dirección de Prensa a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos, que será la encargada de fijar el calendario para los cambios de horario.
- . Los residuos domiciliarios solo podrán sacarse a la vía pública como máximo 2 horas antes del paso programado del vehiculo recolector de residuos.

Art. 16°: DE LOS TOLDOS Y MARQUESINAS:

. (ver DE LAS FACHADAS 3.4 Código de Edificación).-

Art. 17°: DE LAS SEÑALIZACIONES EN CORDONES.

Toda demarcación o señalización en cordones que indique "no estacionar" mediante pintura color amarillo deberá exhibir carteles en lo que figure:

- . Número de Ordenanza que dio lugar a la autorización.
- . Horarios en los cuales no se puede hacer uso del estacionamiento.

El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara:

- . Las dimensiones de los carteles y colocación correcta de los mismos.
- . Condiciones para el otorgamiento del permiso.
- . Pago de tasa o no de acuerdo al uso que fundamente el pedido.

También deberá enviar a División Transito cada autorización otorgada con lo cual se contara con una base de datos que permita cotejar los cordones pintados con los autorizados, así como también la colocación de los carteles correspondientes.

Los gastos para la realización del señalizado quedaran a cargo de quien solicita la autorización, excepto aquellos casos que el DEM considere, por el servicio que presta la institución, deban quedar a cargo del Municipio. Deberá ser expresado en la Resolución.

En el caso de cordones cuya pintura indiquen el estacionamiento de motos o paradas de colectivos el Departamento Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos será el encargado de mantener las señalizaciones. Esto implica también el quitar las pinturas correspondientes cuando la esquina o lugar ya no sea usado el fin que fue señalizado.

Art. 18°: DE LA VENTA DE AUTOS EN LA VIA PÚBLICA. Queda prohibida la venta de Autos en la Vía Pública.

El DEM podrá autorizar las mismas por excepciones debidamente fundadas siempre y cuando no implique molestia a quienes circulan por la vía pública o se vean afectados en su actividad comercial/personal por el uso del estacionamiento.-

Art. 19°: DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA TRANSMICIONES SONORAS MOVILES O FIJAS.

. A los Fines de poder emitir publicidad y/o música, cualquiera sea su origen, el titular deberá solicitar la habilitación comercial pertinente, para lo cual deberá efectuar el trámite correspondiente ante el municipio local.

Por la actividad desempeñada el titular deberá tributar los valores establecidos en la ordenanza impositiva municipal, debiendo denunciar al momento de inscribirse los vehículos y equipos a utilizar en la misma, como así también los datos personales de los conductores de los rodados afectados a la actividad.

En el caso de fuentes móviles de emisión de ruidos se prohíbe el estacionamiento de los vehículos mientras se encuentran emitiendo la frecuencia sonora, correspondiente a la actividad habilitada, debiéndose fijar los lugares de desplazamiento por División Transito.

En el caso de fuentes fijas de emisión de frecuencia sonora las mismas deberán contar con la previa y expresa autorización del DEM. El DEM reglamentara esta actividad así como también la tasa impositiva correspondiente.

Art. 20°: PENALIDADES:

- . En aquellos casos en los cuales se detecten violaciones a cualquiera de las normas comprendidas en la presente ordenanza, personal dependiente de la Secretaria de Obras y Servicios Públicos o del Departamento Policía Municipal labrarán el acta de infracción pertinente, emplazando al infractor a la regularización de su situación por un término no inferior a los 10 días corridos de labrada la misma.
- . En caso que el infractor no cumpla con el objeto del emplazamiento referido en el párrafo anterior y sin perjuicio de las facultades que ostenta la comuna para actuar de manera inmediata en aquellos casos de urgencia y evidente riesgo o peligro, las actuaciones serán remitidas al Juzgado de Faltas Municipal, organismo que será el encargado, de aplicar además de las multas previstas en el Código Contravencional y sus normas complementarias, las sanciones que en el articulo siguiente se establecen.—
- . La presencia, exposición o deposito de elementos que ocupen la vía pública sin la autorización correspondiente dará lugar a las multas

previstas en el Código contravencional, normas complementarias y/o al comiso de los elementos que motivan la falta.-

Art. 21°: En caso que se constaten uso u ocupación de la vía pública sin la debida autorización municipal, se aplicará una multa cuyo valor oscilará de 50 a 200 litros de gasoil.-

En caso que se registre reincidencia se impondrá una multa equivalente a 500 litros de gasoil con más la prohibición de ocupar la vía pública durante el plazo de un año a contar desde el efectivo pago de la misma.-

En aquellos casos en los que se registren faltas a las disposiciones técnicas establecidas en la presente ordenanza y si el infractor no las rectifica luego del emplazamiento referido en el artículo anterior, se impondrá una multa de 20 a 50 litros de gasoil.-

En los casos de renuncia se aplicarán las multas referidas en el párrafo anterior y según la gravedad del incumplimiento el juez de faltas podrá disponer como sanción complementaria la caducidad del permiso otorgado.-

Art. 22°: Este cuerpo normativo complementa las disposiciones establecidas en las ordenanzas N° 2407 (Publicidad en el ejido Municipal), N° 2445 (Avisos de Propaganda, Letreros comerciales en el ejido Municipal), N° 3743 (Pasacalles), N° 2980 (Código Tributario), N° 4802 (Volquetes y Contenedores), en sus partes pertinentes, derogando toda otra normativa o disposición que directa o indirectamente se contraponga a esta ordenanza.-

Art. 23°: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ordenanza estableciendo la vigencia de los permisos y habilitaciones para la ocupación de la vía pública, así como también su renovación y las tasas correspondientes a tributar.

ORDENANZA N°9.352

ART.1°.- AMBITO DE APLICACION: Establécese que la presente norma será de aplicación exclusiva en lo referente al otorgamiento de permisos de señalización de cordones que indiquen la prohibición de estacionar o estacionamiento exclusivo mediante pintura de color amarillo; los que serán concedidos exclusivamente por el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con observancia del régimen de otorgamiento establecido en el presente texto.-

ART.2°.- USO DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL: Solo se otorgarán permisos de uso del dominio público municipal, para estacionamiento reservado a centros de salud, instituciones educativas, instituciones bancarias, organismos oficiales, geriátricos, hoteles y a aquellas personas que por razones de seguridad, salud y/o interés general as; lo requieran. Dicha solicitud deberá ser debidamente fundada y autorizada por la autoridad de aplicación.-

ART.3°.- PROHIBICION DE RESTRICCION NO AUTORIZADA: Se establece la prohibición a toda persona, sea física o jurídica de determinar restricciones al estacionamiento mediante el pintado de cordones con pintura amarilla sin la debida autorización de la autoridad de aplicación.-

ART.4°.- CADUCIDAD DE LOS PERMISOS ANTERIORES: Establécese que en el término de noventa (90) días de promulgada la presente, caducarán automáticamente, de manera indefectible e improrrogable todos los permisos de uso de la vía pública de zonas de exclusividad para estacionar y/o estacionamientos reservados para vehículos automotores, y/o zona de carga y descarga de mercaderías en general y/o zona de ascenso y descenso de pasajeros, que hayan sido otorgados con anterioridad a la vigencia del presente régimen de autorización.-

ART.5°.-TRAMITE DE SOLICITUD ANTE LA AUTORIDAD DE APLICACION: Establécese que la solicitud de autorización de señalización de cordones deberá ser efectuad por medio de nota fundada presentada ante Mesa de Entradas. La misma deberá contar con la siguiente información: datos completos del solicitante y/u organismo o entidad que represente; dirección postal y ubicación precisa del espacio destinado a estacionamiento exclusivo o prohibición de estacionar; días y horarios de afectación y/o funcionamiento y ,poca del año en su caso; habilitación comercial pertinente en caso de corresponder y fundamentación de la solicitud. Estableciéndose como condición para los solicitantes que no posean deudas tributarias por los conceptos: Obras Sanitarias; Tasa General Inmobiliaria, Tasa de Higiene, Profilaxis y Seguridad o los que en el futuro los reemplacen, como as; también deudas en concepto de infracciones al Código de Faltas.-El Honorable Concejo Deliberante deber requerir a la Secretaria de Gobierno y a la Secretaria de Obras Públicas que informe la factibilidad de la autorización solicitada, como así también de resultar procedente el otorgamiento, que determine las dimensiones de la demarcación, las que en ningún caso podrá exceder establecido por la Ley Nacional de Tránsito. Luego se sancionar Ordenanza correspondiente para cada caso.-

ART.6ø.- REGISTRO: Establécese que las autorizaciones que regula el presente régimen de otorgamiento de permisos de señalización de cordones deberá registrarse en la División Tránsito de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, con la finalidad de que en dicha División se elabore y actualice periódicamente una base de datos que permita el contralor de las autorizaciones, como así también la colocación de los carteles correspondientes a las mismas.-

ART.7°.- PLAZO DE AUTORIZACION: Establécese que toda autorización de estacionamiento exclusivo conferida de conformidad a las previsiones del presente régimen caducará automáticamente transcurrido el término de dos (2) años a contar de la fecha de sanción de la Ordenanza que da ligar al otorgamiento. En tal caso las personas autorizadas deberán presentar una nueva solicitud de conformidad a lo establecido supra en el artículo 5°, acompañando a dicho requerimiento los comprobantes respectivos que acrediten encontrarse con pago al día del canon establecido por la presente Ordenanza.-

Se establece que quedan exceptuadas del presente plazo de caducidad las autorizaciones otorgadas a Organismos Estatales y las Escuelas Públicas, siempre y cuando no modifiquen su domicilio.-

- ART.8°.- SEÑALIZACION: Establécese que toda señalización de cordones con pintura amarilla debidamente autorizada deberá ser acompañada de la colocación de un cartel señalizador en el que consten:
 - Numero de ordenanza que confirió dicha autorización.-
- Horarios y ,poca del año en que el uso del estacionamiento es exclusivo, si correspondiere.-
- Alcance de autorización otorgada (zona de carga y descarga; estacionamiento exclusivo lugar de ascenso y descenso de personas). El cartel señalizador deberá cumplir con las previsiones del Artículo 11° "DE LOS CARTELES" de la Ordenanza N° 7711.-
- ART.9°.- GASTOS MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACION: Establécese que los gastos y costos que demande la realización del señalizado resultan a cargo del solicitante. También resulta a cargo del solicitante la obligación del mantenimiento del estado de conservación del pintado y del cartel señalizador.
- Establécese como obligación a cargo del sujeto autorizado al pintado, la de proceder a remover el mismo toda vez que la autorización por cualquier razón haya quedado sin vigencia, así como también no vaya a darse al lugar el uso y destino que motivó la tramitación de la solicitud.—
- ART.10°.- SANATORIOS PRIVADOS, EMERGENCIAS MEDICAS CENTROS DE SALUD Y AFINES: Establécese que los Sanatorios Privados, empresas de Servicios de Emergencia Médicas; Centros de Salud y establecimientos afines podrán solicitar autorización de zona de estacionamiento exclusivo para sus vehículos y/o zona de reservada para detención vehículos y/o para ascenso y descenso de pacientes, de acuerdo a las necesidades del servicio brindado.-
- ART.11°.- ENTIDADES BANCARIAS Y DE TRANSPORTE POSTAL: Establécese que las entidades Bancarias podrán solicitar autorización de zona de exclusividad para el estacionamiento de vehículos de transporte de valores caudales en horarios específicamente determinados. En las mismas condiciones podrán solicitarlo las entidades de servicios postales.-
- ART.12°.- INSTITUCIONES EDUCATIVAS: Establécese que las instituciones educativas de todos los niveles, podrán solicitar autorización de zona de exclusividad de estacionamiento para vehículos de transporte escolar y para ascenso y descenso de escolares.-
- ART.13°.- CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA: Establécese un área comprendida por las calles 22 (Posadas), 122 (Ugarteche) y su continuación 121 (Tibiletti) 14 (Almafuerte), 139 (Rca. De Chile), 16 (Alberdi), 143 (San Lorenzo), 17 (San Martín), 147 (Lucas Piris) y su continuación 148 (Martín Reibel), 19 (Gral. Galarza) y 144 (J.J.Millan) hasta 22 (Posadas), incluidas las mismas, dentro de la cual, se podrá realizar operaciones de carga y descarga únicamente

sobre mano derecha, durante el año, entre las 01.00 a 9.00 horas y en horarios de invierno - 15 de Marzo al 14 de octubre- de 13.00 a 17.00 horas, horario de verano - 15 de octubre al 14 de marzo- de 13.00 a 18.00 horas.-

En la zona pavimentada no comprendida en el área determinada precedentemente, podrán efectuarse operaciones de carga y descarga sobre mano derecha las 24 hs del día.-

La autoridad de aplicación podrá readecuar los horarios solicitados en función de las necesidades del solicitante. En todos los casos deberá abonarse el canon correspondiente.-

- ART.14°.- PODER JUDICIAL Y ORGANISMOS ESTATALES: Establécese que el Poder Judicial, por intermedio de los funcionarios competentes podrán solicitar demarcación especial frente a la puerta de la entidad para ascenso y descenso de personas.-
- ART.15°.- HOTELES, POSADAS, HOSPEDAJES O ESTABLECIMIENTOS SIMILARES: Establécese que los establecimientos debidamente habilitados y que presten servicios de hotelería y alojamiento se encuentran facultados para formular la correspondiente solicitud de señalización de zona de ascenso y descenso de personas frente a los lugares de acceso de los mismos.-
- ART.16°.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD MOTRIZ Y/O VISUAL: Establécese que las personas con discapacidad motriz y/o visual, que cuenten con el certificado respectivo extendido por la autoridad correspondiente, podrán solicitar la autorización del pintado del cordón frente a la puerta de acceso de su domicilio para exclusividad de estacionar, si correspondiere.-
- ART. 17°.- GERIATRICOS, CASAS DE RETIRO O SIMILARES: Establécese que los titulares de geriátricos; establecimientos gerontológico; casas de retiro y afines que cuenten con la correspondiente habilitación municipal, podrán solicitar se autorice la señalizaci¢n mediante el pintado de color amarillo frente al ingreso del establecimiento para ser destinado de manera exclusiva al ascenso y descenso de personas y detención de ambulancias y vehículos afectados al servicio médico.
- ART.18°.- PENALIDADES: Establécese que todo incumplimiento o infracción al régimen establecido en el presente texto será sancionado de confirmad a lo preceptuado en las disposiciones de las normas de los artículos 20 "PENALIDADES" y 21° de la Ordenanza N° 7711.-
- ART. 19°.- PROCEDIMIENTO: En aquellos casos de urgencia y evidente riesgo, peligro y/o en los que se encuentren comprometidos el tránsito o la circulación de vehículos así como la seguridad de las personas y bienes, resultante de las infracciones al régimen normado en la presente, los Agentes de la comuna intervinientes, en ejercicio de las facultades que el poder de policía municipal confiere para actuar de manera inmediata, procederá a remover todo pintado efectuado en contravención a las disposiciones de la presente, dejando expresa constancia de dicha circunstancia en el Acta de Constatación de infracción pertinente, que deberá labrar de conformidad a las previsiones del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.-

- ART. 20°.- CANON: Establécese un canon en concepto de permisos de uso del dominio publico municipal para estacionamiento reservado equivalente al 50% del valor fijado para el Estacionamiento Vehicular Medido de acuerdo a las horas autorizadas y a la época del año que solicite.-
- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaria de Hacienda, adoptará las medidas pertinentes para la implementar el sistema de percepción del canon correspondiente en forma mensual.-
- ART.21°.- Establécese que quedan exceptuadas del pago de este canon las autorizaciones de señalización dispuestas en beneficio de personas discapacitadas debidamente acreditadas, los organismos oficiales, las instituciones educativas y centros de salud públicos.-
- ART. 22°.- Establécese que ante la superposición normativa con la Ordenanza N° 7711, respecto a señalización de cordones mediante pintura amarilla prevalecer lo dispuesto por la presente ordenanza.-
- ART. 23°.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

TITULO VII

DERECHO DE EXTRACCION DE ARENA, PEDREGULLO Y TIERRA

- 4- Por cada metro cúbico de pedregullo no lavado.(ripio arcilloso)-

\$2,38
8- JUEGOS VARIOS PERMANENTES:
Abonarán por cada uno en forma anual e indivisible, o conforme al
Art. 57° del Código Tributario Municipal-Parte Especial\$10,02
Art. 19°: De acuerdo a lo establecido en el Art. 63° del Código
Tributario-Parte Especial-tributarán los gravámenes siguientes:
1- Del valor de las boletas o números emitidos por instituciones con
domicilio en la jurisdicción municipal, que destinen a la venta en
éste Municipio
2- Sobre el importe de los billetes a sellar cuando las rifas no
pertenezcan a la jurisdicción Municipal, al , tributo deberá
ingresar en el mismo acto

TITULO IX

VENDEDORES AMBULANTES

<u>Art. 20°:</u> El tributo que corresponda abonar a los sujetos comprendidos en los Art. 64° y 65° del Código Tributario Municipal-Parte Especial-procederá del ejercicio de dicha actividad comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros determinados con igual modalidad:

ORDENANZA N° 9438: ARTÍCULO 2°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a actualizar los montos establecidos en relación a los porcentajes que resulten del aumento de la categoría 10 del escalafón del personal municipal, redondeando los centavos que pudieran resultar a peso siguiente, por razones prácticas administrativas y a la incorporación de nuevos rubros.—

VENDEDORES AMBULANTES POR DIA: Afiladores.....\$40,00

Alhajas y artículos suntuarios\$200,00
Bazar y/o ferretería\$100,00
Comestibles\$100,00
Helados\$100,00
Hojalateros\$50,00
Juguetes y/o similares\$100,00
Librería\$100,00
Mercería y artículos de punto\$100,00
Peleterías\$200,00

Pescados\$100,00
Plumeros, escobas y paraguas\$100,00
Telas y artículos de vestir\$100,00
Verduras (quinteros de la zona)\$100,00
Venta de banderas, globos y similares\$100,00
Otros no contemplados precedentemente\$150,00
Vendedores con reparto a domicilio: día con rodado automotor-cuota
fija\$400,00

TITULO X

CAPITULO I

INSPECCION DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS

Art. 21°: Fijase por los derechos previstos en el Art. 66° del
Código Tributario Municipal-Parte Especial las tasas fijas anuales:
1- Las instalaciones con potencia instaladas de:
a) Motores de 1 a 15 HP\$7,54
b) Motores de 16 a 30 HP\$15,07
c) Motores de 31 a 100 HP\$50,24
d) Motores de 101 a 1000 HP\$150,73
e) Motores de más de 1000 HP\$301,45
2- Instalaciones provisorias: Para iluminación, fuerza motriz,
calefacción, etc, tales como las de circos, parques de diversiones,
motores para obra, etc, se habilitarán abonando:
a) Hasta potencia de 5 KW por mes\$50,24
b) Potencia superior a 5 KW, abonarán lo estipulado en el inc. a)
con un recargo por KW excedente y por
mes\$35,17
3- EQUIPOS CINEMATOGRAFICOS E INSTALACIONES ELECTROMECANICAS
VINCULADAS A ESTOS:
Abonarán derecho único anual de\$20,27
4- Instalación de diarios:
Se abonarán un derecho único en oportunidad de autorizar su
funcionamiento (abonará además inc. 1)\$20,27
5- Funcionamiento de Altoparlantes:
Ubicados en lugares públicos o privados (negocios, clubes, vía
25

pública, bailes, night club, etc.) abonarán por año:
a) Por equipo amplificador de hasta dos (2) parlantes\$5,96
b) Por cada parlante adicional\$1,55
Las entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre éstos
tributos del cincuenta por ciento (50%).
<u>CAPITULO II</u>
APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES DE OBRAS ELECTRICAS O DE FUERZA
MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES
Art. 22°: De conformidad a lo establecido en el Art. 67° del Código

Tributario Municipal-Parte Especial- se fijan los siguientes montos
y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones a calcularse
sobre la valuación de la obra (efectuada por el Municipio):-
1- Obras menores de valuación
2- Obras superiores a de valuación
El importe estipulado en 1- adicionándole sobre el resto de
valuación el
Por inspección adicionales, ajenas a la tramitación inicial, por
cada una
<u>CAPITULO III</u>
INSPECCION PERIODICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELECTRICOS Y
REPOSICION DE LAMPARAS
Art. 23°: Según lo dispuesto en el Art. 70° del Código Tributario
Municipal-Parte Especial-se fijan las siguientes alícuotas:
1- Usuarios residenciales: Sobre precio básico del KW
2- Usuarios comerciales: Sobre el precio básico del KW15%
3- Usuarios Industriales: Sobre el precio básico del KW,5%
4- Reparticiones y dependencias: Nacionales o Provinciales:
sobre el precio básico del KW20%

TITULO XI

<u>Art. 24°:</u> Según lo dispuesto en el Art. 73° del Código Tributario Municipal-Parte Especial, el Departamento Ejecutivo determinará por decreto de la aprobación de las reglamentaciones correspondientes

según la obra.-

T I T U L O XII CAPITULO I

DERECHOS DE EDIFICACION

Art. 25°: De acuerdo con lo establecido en los Art. 74° y 77° del
Código Tributario Municipal-Parte Especial-, se fijan los siguientes
montos y alícuotas para los siguientes conceptos:
(ORD. 8741 MODIFICA VALORES ESTABLECIDOS EN LA ORDENANZA 2979)
a) Aprobación de documentación de obra nueva
b) Aprobación de planos de Obras Sanitarias nueva0,15%
c) Servicios de agua para construcción0,40%
d) Documentación conforme de obra0,42%
e) Aprobación documentación de Obras a regularizar (relevamiento) 1. Aprobación documentación de obra a regularizar (relevamiento) "espontánea", en Ejido anterior a 19990.00% 2. Aprobación documentación de obra a regularizar (relevamiento) "intimado", en Ejido posterior a 1999
f) Aprobación de planos de Obras Sanitarias a regularizar
(relevamiento)
Las alícuotas indicadas se aplicarán al "monto de obra" que se
deberá presentar junto con la documentación del caso que se
gestiona, previa actualización a la fecha de presentación del
expediente
Para los casos que a continuación se indica la cuantificación
monetaria surge de multiplicar los coeficientes indicados por el
sueldo básico de la categoría 10 del escalafón Municipal a la fecha
que deba percibirse:
Inciso G)
1- Rotura de pavimento para conexión de agua (larga) y/o
cloacas1,00
2- Rotura de pavimento para conexión de agua (corta) y/o cloacas
0,80
Inciso H)
1- corte para conexión de cloacas
2- corte para conexión de aqua (corte)

Inciso I) 1 - renovación de conexión de agua (incluye solo mano de obra)
obra)
2- renovación de conexión de cloacas
En las renovaciones además se cobrara el corte y reposición de
normigon si correspondire.
Inciso J)
1- Inspección y conexión de red de agua
potable0,10
2- Inspección y conexión de red de cloacas0,10
CAPITULO II
<u></u>
NIVELES Y LINEAS DE MENSURA
Ant 260. Común la dignuesta en al Ant 700 del Cédigo Unibutanio
Art. 26°: Según lo, dispuesto en el Art. 78° del Código Tributario Municipal Parte Especial- se fijan:
Para la cuantificación monetaria pertinente, la misma surgirá de
multiplicar los coeficientes indicados por el suelo básico de la
categoría lo del escalafón Municipal a la fecha de percibirse:
A) Por cada línea edificación que se demarca:
a) Zona 1, 2, y 3 indicadas en el Art. 3° del Código Tributario
Municipal0,030
b) Zona 4 indicada en el Art. 3° del Código Tributario Municipal -
Parte Especial
B) Por cada nivel de vereda o cuota para edificación:
a) Zonas 1, 2, y 3 indicadas en el Art.3° del Código Tributario
Municipal
b) Zona 4 indicada en el art. 3° del Código Tributario Municipal -
Parte Especial0,030
c) Por cada amojonamiento de terreno Municipal0,030
d) Por cada amojonamiento del cementerio0,025
d) Por cada amojonamiento del cementerio0,025 Art. 27°: Según lo dispuesto en el Art. 79° del Código Tributario
d) Por cada amojonamiento del cementerio
d) Por cada amojonamiento del cementerio

Por la aprobación de lotes y subdivisiones:

a) Por cada manzana que se origina	,080
b) Por cada lote hasta el 5°	,025
c) Por cada lote adicional a partir del 6°	,020
<pre>Art. 28°: Se abonará por derecho a inscripción y/o actualizació</pre>	n por
los profesionales y empresas constructoras habilitadas par	a el
ejercicio profesional relacionado con la construcción de obs	ras e
instalaciones:-	

DERECHOS DE INSCRIPCION:

Estos derechos deben ser abonados anualmente por los profesionales y empresas Constructoras habilitadas para el ejercicio profesional relacionado con la construcción de obras e instalaciones.
1-Profesionales y técnicos: (Arquitectos, Maestros Mayores de Obras, Técnicos, etc.) por año actualizable.....\$17,85

2- CONSTRUCTORES Y EMPRESAS CONSTRUCTORAS:

Derecho anual primera categoría, monto fijo actualizable.....\$25,00

Derecho anual segunda categoría, monto fijo actualizable.....\$17,85

Derecho anual tercera categoría, monto fijo actualizable.....\$8,92

Derecho anual cuarta categoría, monto fijo actualizable......\$3,37

3- Pintores, incluidos letristas, por año...............\$1,98

4- Cloaquistas, electricistas, parquistas, carpinteros, etc, por año.................\$1,98

TITULO XIV

ACTUACIONES ADMINISTRARTIVAS

(LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO ANTERIOR SE AJUSTARAN A LOS PORCENTAJES QUE RESULTEN DEL AUMENTO DE LA CATERGORIA 10 DEL ESCALAFON MUNICIPAL, REDONDEANDO LOS CENTAVOS QUE PUDIEREN RESULTAR AL PESO SIGUIENTE POR RAZONES DE PRACTICIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) ESTABLECIDO POR ORDENANZA 9151

Art. 30°: Abonarán sellados especiales por:

-Venta de planos del Municipio o planos de edificación extraídos de
archivo por m2 de papel\$9,00
-Solicitud libre deuda solicitado por escribano o interesado para
transferir o hipotecar propiedades\$25,00
-Solicitud de concesiones de terrenos, fosas, panteones, bóvedas,
monumentos o nicheras\$25,00
-Sellado trámite cementerio\$16,00
-Por pedido de unificación de propiedades\$16,00
-Pedido de reglamento de edificación o construcción
- Planos:
- Carátula\$15,00
- Hoja subsiguiente\$4,00
-Comercio:
-Inscripción\$65,00
- Segunda hoja de comercio\$4,00
-Documento juzgado\$9,00
-Inscripción como proveedor municipal\$32,00
Carnet de conductor:
ORDENANZA N° 8.398: Modificase el art. 30 del Titulo XIV
"Actuaciones Administrativas" de la Ordenanza N° 2979 en los ítems
referentes a emisión de carnet de conductor, visación de carnet de
references a emission de carnet de conductor, visación de carnet de
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia:
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad:
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años:
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": 12 litros de nafta súper.
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": 12 litros de nafta súper. Categoría "B":
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "A": 12 litros de nafta súper. Categoría "B": Categoría "C": 25 litros de nafta súper.
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "D": 12 litros de nafta súper. 25 litros de nafta súper. 30 litros de nafta súper.
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "D": 30 litros de nafta súper. 30 litros de nafta súper.
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "D": Categoría "D": Categoría "D": Categoría "E": 12 litros de nafta súper. 25 litros de nafta súper. 30 litros de nafta súper. 31 litros de nafta súper. 32 litros de nafta súper. 33 litros de nafta súper.
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "D": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Visación Bianual:
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "D": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Categoría "G": Categoría "G": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "G": Categoría "A":
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "D": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "G": Visación Bianual: Categoría "A": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B":
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "D": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "G": Visación Bianual: Categoría "A": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B": Categoría "G": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "G": Categoría "C": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C":
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "D": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "A": Categoría "C": Categoría "A": Categoría "B: Categoría "A": Categoría "B: Categoría "C": Categoría "B: Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B: Categoría "C": Categoría "B: Categoría "C": Categoría "B: Categoría "C": Categorí
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Categoría "G": Categoría "G": Categoría "A": Categoría "Bilitros de nafta súper. Categoría "C": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Visación Bianual: Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B":
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Visación Bianual: Categoría "A": Categoría "A": Categoría "A": Categoría "G": Categoría "G": Categoría "G": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "C":
conductor y duplicado de carnet de conductor, el que quedará redactado de la siguiente manera para los ítems de referencia: "Abonarán sellados especiales a valor equivalente al precio del litro de nafta súper que se expenda en la estación de servicio del Automóvil Club Argentino habilitada en calles Galarza y Daniel Elía de nuestra ciudad: Emisión de Carnet de conductor por primera vez y renovación cada cinco (5) años: Categoría "A": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "E": Categoría "F": Categoría "F": Categoría "G": Visación Bianual: Categoría "A": Categoría "A": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "B": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "C": Categoría "B":

Categoría "B":	10 litros de nafta súper.
Categoría "C":	12 litros de nafta súper.
Categoría "D":	15 litros de nafta súper.
Categoría "E":	17 litros de nafta súper.
Categoría "F":	10 litros de nafta súper.
Categoría "G":	15 litros de nafta súper.
Emisión de Carnet de uso oficial: \$0,10 a administrativo-contable".	los efectos de su registro
-Por presentación de denuncias contra vec:	inos\$9,00
-Por la inscripción de licencia de taxis	\$\$25,00
-Por el pago efectuado bajo protesta	\$32,00
-Por certificado parcial o final de obra o	o duplicado\$32,00
-Por inscripción de títulos de propiedad	o afectación al régimen de
propiedad horizontal 4% sobre el monto	de la operación ó evalúo
fiscal municipal, lo que fuera mayor y p	or cada inmueble, fijándose
un mínimo de \$52,00 y una máxima de \$	2258,00 Cuando se trate de
inscripción de propiedad que se ajuste	n al régimen de propiedad
horizontal, a más del derecho de inscrip	ción establecido, se deberá
abonar el importe del mínimo por cada	a unidad funcional que se
registre.	
/	

(LOS MONTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTICULO ANTERIOR SE AJUSTARAN A LOS PORCENTAJES QUE RESULTEN DEL AUMENTO DE LA CATERGORIA 10 DEL ESCALAFON MUNICIPAL, REDONDEANDO LOS CENTAVOS QUE PUDIEREN RESULTAR AL PESO SIGUIENTE POR RAZONES DE PRACTICIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA) ESTABLECIDO POR ORDENANZA 9151

TITULO XV

FONDO MUNICIPAL DE PROMOCION DE LA COMUNIDAD Y TURISMO

-	Art.	31	<u>:</u>	Se	fija	ра	ıra	la	cr	eación	del	fo	ndo	Mun	ici	pal	de	Pro	omoción
	de	la	cor	nuni	idad	У	tu	risı	mo	previ	sto	en	el	Art	t.	83°	de	el	Código
	Trib	uta	rio	N	Munic	ipa	1-P	art	.e	Espec	ial-	5	sobre)	tasa	as	У	de	erechos
]	Muni	cip	ale	s u	n rec	arg	go d	del.											10%

DERECHOS ABASTOS E INSPECCION VETERINARIA											
<u>Art. 32°</u>	<u>:</u> De	acuerdo	a lo	establecido	en	el Art.	81°	del	Código		
Tributar	io N	Municipal	-Parte	Especial-	se	fijan	los	sig	uientes		
derechos	:										
Por cada	anim	al bovino									
Por cada	anim	al porcin	.o, ovi	no o cabrío.							

TITULO XVI

TRABAJOS POR CUENTA DE PARTICULARES

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo, Deliberante de la Municipalidad de Concepción del Uruguay, a lo dieciocho días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y cinco.- Fdo. Antonio Justo Parma-Presidente-Dr. Luis María Reynoso.-Secretario. S/B. "dieciocho" VALE.